

SEÑOR.

ALONSO CANO, A QUIEN
V. Magestad hizo merced de presen-
tarle a vna Racion de la Santa Iglesia
Metropolitana de la ciudad de Gra-
da, le suplica humildemente se sirva
de mandar se vea esta
suplica.

DIDIO à V. Magestad, con grande instancia e
Cabildo de dicha Santa Iglesia fuese servido
de hazerle merced de presentara vna Racion
de musica, que vacaua en ella, a el dicho Alonso
Cano, por ser insigne en las Artes de la Pintura, Escultura,
y Arquitectura, diciendo, que aunque auia dos años
que auia vacado, y se auian puesto edictos, no auia auido
opositor, y que siendo la fabrica y edificio desta Santa
Iglesia de lo mas grande y luntuoso destos Reynos, no
estaua acabada, y que le faltauan muchos adornos, y
que viiendo a esta Prebendatal Artifice, seria de gran-
de utilidad, y que siendo V. Magestad Patron, deuia ha-
zerle esta merced, y atendiendo V. Magestad a esta supli-
ca, y a los servicios de Alonso Cano, le dió la presentaciõ
el año passado de 1651.

2 ¶ Presentose con este titulo, hizieronse las
informaciones de su calidad y limpieza en la forma de
sus estatutos, y don Martin Carrillo de Aldiete, Arçobispo entonces, *per impositionem pilei*, le hizo colacion, y
Canonica institucion desta Racion, y Beneficio, en cuya
virtud se le dió la possession por Febrero del año passado
de 1652.

3 ¶ Desde este tiempo ha estado en possession,
y se le han concedido diuersos terminos, para que se ex-
ponga, y habilite para ordenarse de Orden Sacro, por ser

PPS 97

| Las Raciones Beneficios Prestos y tercias, hasta que ultimamente se mandó que se Ordenasse para las últimas Temporas, que fueron las proximas passadas de veinte de Septiembre de este año.

4 | Entiò afer examinado, y don Joseph de Argáez, Arçobispo que oy es de este Arçobispado, nombrò quattro examinadores para ello, que le reprovaron.

5 | La causa de aucto reprovado fue, por decir, que es illetrato, y que ignora la lengua Latina, y con esto, y por decir que V. Magestad auia mandado que se Ordenasse para las dichas Temporas. Luego de hecho, y sin oír al dicho Racionero, tratò el Dean, y Cabildo de poner edictos, llamando a esta Prebenda (por auer sido de musica) opositores.

6 | Auiendo tenido noticia el dicho Racionero Alfonso Cano, de q' le tratarauan de despojar (poniendo los dichos edictos) parte ciò ante el Eclesiastico Ordinario, presentandole peticion, en que hizo relacion de lo que quedarefecto, y constituyò suelte manutenido en la possession actual en que se hallava, que mādasse los edictos no se pusiessen, y si se tuviessen puesto se quitassen. A lo qual el dicho Ordinario Eclesiastico proveyò auto, en que mandò dar traslado al Cabildo de la Santa Iglesia, y que no se imponesse, conciertos apercibimientos. Sin embargo que este auto se notificò al Dean, y Cabildo, no obstante puestos los edictos, los pusieron, y auiendo ydo a assistir (como desde que se le diò la possession) alas horas Canonicas el dicho Racionero el dia de señor san Lucas, diez y ocho del mes de Octubre del dicho año, y sentandose con Sobrepelliz en su silla, el Dean, que por no assistir entonces el Arçobispo, presidia en el Coro, le mandò saliese de el. Y auiendo replicado el Racionero, que no auia causa para ello, ni para despojarle, le asiò deh braço el Dean, y violentamente le sacò del Coro, haciendo se quitasse la Sobrepelliz; a lo qual el Racionero con mucha cortesia, hizo muchas protestas, y por no interrumpir los Diuinos Oficios, y dar escandalo, se salió de la Iglesia, auernto el dodo testimonio vn Escriuano, que se halló presente de todo lo que en este acto passò.

7 | Y de todo ello diò querella ante el dicho Ordina-

Ordinario Eclesiastico, insistiendo en su manutencion, y
apelaciones de los autos que le fuesen perjudiciales.

8. ¶ En este estado, para que V. Magestad man-
de reconocer la justicia de Alonso Cano, propone lo si-
guiente.

9. ¶ No padece duda que el dicho Alonso Ca-
no, en virtud de la presentacion q tuvo de V. Magestad
fue admitido a la dicha Prebenda, y que auiendo sido
Ordenado de Coronale le hizo colacion, y Canonica
institucion de la dicha Prebenda, y Beneficio, y se le dió
la possession actual en que ha estado y está desde el mes
de Febrero del año passado de 1552.

10. ¶ Tambien es cierto, que estas Raciones
son Beneficios Presbyterales, y asi se le han ydo con-
diendo diferentes terminos hasta el ultimo referido, pa-
ra que se Ordene de Orden Sacro.

11. ¶ La controuersia está, en si conforme a lo
dispuesto por derecho, y Sagrado Concilio de Trento,
esta capaz para recibir Orden Sacro, y si el Arçobispo
está obligado a Ordenarle en el.

12. ¶ Y para que se reconozca que el dicho Ra-
cionero Alonso Cano está capaz y habil para recibir las
dichas Ordens, y estandolo, que tiene obligacion el Ar-
çobispo a Ordenarle, supongo por cierto.

13. ¶ Lo primero, que hallandose en la villa de
Madrid Alonso Cano con creditos de excelente Pintor,
Escultor, y Arquitecto, y sabiendo el Cabildo de la San-
ta Iglesia de esta ciudad, que ocupado en auer aprendido
y alcanzado con eminencia estas Artes no auia estadia-
do la lengua Latina, hizo las suplicas e instancias que
quedan referidas con V. Magestad, por las razones que
le represento, para que le hiziese merecido de presentar-
le a la dicha Racion.

14. ¶ Lo segundo, que auiendo venido a ella, y
admitidole, y puestole en la possession, en el tiempo que
la his tenido se ha ocupado en hacer algunas obras de
mucho estimacion y adorno para esta Santa Iglesia, co-
mo son, tres quadros de pintura de extraordinaria gran-
deza, porteri para y nos nichos de la Capilla mayor, que
estan en el tercer orden de la arquitectura, y vienen a re-
spon-

nen cinco varas y media de alto, y casi tres de ancho; y tiene para otre nicho imprimado, y hechos los di bujos de otro liégo igual. Ha trazado, y asistido a la fabrica y perfecció de vn facistol de hermosa traza y arquitectura, adornado con bronces, de que oy se sirve el Coro de la dicha Santa Iglesia.

15. ¶ Para lo alto de este facistol, que remata en vn hermoso tabernáculo, ha hecho vna Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, de tan admirable escultura, que vista por el Cabildo la ha reservado para el Altar mayor, pidiéndole al Racionero haga otra para el facistol, y tiene otra acabada, que es vna Imagen de Nuestra Señora sentada, y con vn niño desnudo en los brazos, que siendo de la misma mano podrá tambien reservarla la Iglesia, y no ponerla en el facistol.

16. ¶ Para el tambien ha hecho y entregado a la Iglesia vnos niños Angeles desnudos, para que por ellos se vacien los bronces. Ha hecho asimismo vna traza de vna lámpara de plata que está oy puesta delante del Altar mayor, que tan hermosa traza no tiene Iglesia alguna de este Reyno. Asistió tambien por orden de el Arçobispo don Martin Carrillo a vna obra que en servicio de V. Magestad le hizo en su Real Hospital de esta ciudad, obra tan grande y excelente, como piadosa, para la convalecencia de los pobres que en este curan, que sin ella se malograua la curacion que a expensas de V. Magestad en aquel Hospital cada año dos veces se haze.

17. ¶ Ocupado en estas obras, y en la assistencia del Coro, y con algunas enfermedades, y achaques que ha tenido no ha podido darse tanto (como lo avia menester quien nunca avia tratado de estudios de letras) al ejercicio de la Gramatica para alcançar la lengua Latina, y habilitarse en el rezo, a que le obliga esta Prebenda; sin embargo que en quanto al rezo está muy capaz, y en quanto a la latinidad cada dia se va adelantando.

18. ¶ Esto supuesto, llegando a la controuersia, si es capaz, ó no el dicho Racionero para ser Ordenado, digo que lo es bastantissimamente, y para que esta verdad se conozca se deue advertir,

19 ¶ Que aunque es cierto que en el que ha de ser promovido a alguno beneficio, praecæteris requiritur literarum scientia, cap. 2. ibi: Quae statem, & scientiam
habent, cap. eam te, ibi: Quae scientiam moribus, de stat.
& qual. clem. i. in princip. eodem tit. cap. grauini mis 29.
ibi: Nec literarum scientia suffragatur, de Prabend. cap,
cum in cum in cunctis, de electione. Y que Gelasio Papa a los iliteratos los compara a los que padecen vicio en el cuerpo, vt habetur in Canone illiteratos, *distinct.* 36. y que procecis habentur, vt inquit Probus ad Monachū *in cap. siforte, num. 8. de electione in 6.* Y Gregorio X. en el Concilio general Lugdunense los compara a los Infantes, como se refiere en el capitulo ultimo *de tempor. ordinat.* y que como infans quid agat non intelligit, *i. quamvis pupillus 32. s. infans, ff. de acquirend. posse.* ita literarum inscius, respectu illorum, quæ literis commēdata sunt, necesse est, vt cæcūtias, aut erret, y así leemos en el Canon primero, *distinct. 38.* que la ignorancia es madre de los errores todos. Y lo que de los iliteratos considera Rebusto *de pacific. posse. num. 26.*

20 ¶ Esto se deve entender del que es totalmente iliterato, y (como vulgarmente se dice) *in Alphabetico*, quem cōstat distingui à simpliciter illiterato: por que si bien llamamos, tanquam per similitudinem illiterato, a el que no ha estudiado, ni versado las letras, no por esto entendemos que es totalmente rudo, ó negado al poder saber, y esto es lo que con elegancia dixo Seneca *de beneficijs, lib. 5. cap. 13.* ibi: Quadam etiam si vera
non sint, propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt, sic pixidem, & argenteam, & auream dicimus, sic illiteratum, non ex toto rudem, sed ad literas
altiores non productum, sic qui male vestitum, & pannosum vidit, nādum se vidisse dicit. Y ay mucha diferencia en llamar pixide al valo de oto, ó plata, porque en su verdadera significacion es valo de vox, como notan a este lugar Erasmo y Lipsio; y mayor en llamar desnudo al mal vestido, y attamen como dice Seneca: *Etiā si vera non sint propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt.* Y assi no es lo mismo ser in Alphabetico, que iliterato. De aqui es lo que dice Rebusto *de pacific. posse.*

peñis num. 294. Y la Rota docif. 16. num. 4 part. 2. dice
sacrum. Quod regnus illiteratus dicuntur qui nullas aut
modicas litteras sibi. Y Martin Alfonso Vivaldo in suo
Candelabro augro. sit de irregularitate ex defectu anima
S. 3. num. p. 2. Secundo dico, illum dici illiteratum, que
penitus est litterarum ignorans, secundum omnes. Y cita la
Summa Confessorum y a Mayolo en su tratado de irregu-
laritate.

¶ 21. Luego el Racionero Alonso Cano, que
descubre tanta capacidad en las tres Artes que ha pro-
fesado, y para que fue buscado, y solicitado, y que lee, y
escriue, no se puede decir con razon y justicia (con la
afirmacion que con grande desprecio, y aun irrisio se
ha decantado) que es penitus illiterato, y in Alphabe-
tico; y tanto mas quando con esta habilidad se prende es-
perar que cada dia se mejorara, nam ut verē, & grauiter
Publius ille Memogratos dicebat: *Discipulus est prioris
posterior dies.* Y mas con el ejercicio del rezado, y asis-
tencia en el Coro que es lo que mas pertenece a su Bene-
ficio simple, como lo es la Racion (verox dicemus.) Y
asidio Pedro Rebollo ybi proximē num. 263. *Intelli-
ge collationem non valet quando esset penitus illitera-
tus, secus si haberet principia, & esset spes, quod profice-
ret, & addisceret, &c.* Y lo entiende asi doctrinalmente el
Padre Francisco Pellarizzi in Manuali Regular. tom. 2.
tractat. 7. cap. 5. sect. 2. num. 43. adonde aviendo dicho:
*Quares secundo an. & qualis defectus scientia faciat
irregularēm?* Dize resolviendo esta question: Respondeo,
facere, si talis defectus importe: carentiam scientia neces-
saria iuxta Canones: qualis est, qua in Concil. Trident.
S. c. 23. cap. 4. de reformat. praescribitur respectu singulo-
rum ordinum, &c. Et inferius, tratando, que tanta cién-
cia sea necessaria en el que ha de ser Ordenado, secundū
ips naturale, diuinum, ac positivum, dice: *Cum alias
attento precise iura naturali, ac diuina, et tantum petan-
tur scientia, que absoluie est necessaria ad legitimū usum
Ordinis suscepit: nec si opus, ut ea prahabeatur ante
Iusceptionem Ordinis: cum pos sit quis recipere Ordines,
& non statim tenere eos exercere, &c.*

22. ¶ Lo mismo enseña Vicentio Filiucio in
sua

4

*sua Theolog. Moral. tom. 2. tractat. 19. § 9. de censuris
in particulare, cap. 7. num. 189.* ibi: *Dico secundo huic
modi scientiam posse esse requisitam, tam iure naturali,
et Divino, quo pacto quisque tenetur scire necessaria ad
debite officium præstandum, sed qui a potest quis recipere
Ordines, et non statim teneri ad eos exercendos, ideo ad
datur ei ins humanum obligans ad habendum scientiam
ante receptionem ipsam, et aliquando etiam maiorem,
quam ex natura res necessaria sit, et hoc ignorantia effi-
cit proprie irregularum, non illa, ut docet Suarez, et c.*

23 ¶ Sigue esta misma doctrina refiriendo a Gerónimo González, Marçó Anton. Gengenf. in praxi Curia Archep. Neapolit. cap. 98 num. 2. his verbis: *Est
viam habendam scientiam de futuro, quando parum
ferrent, et dicunt h. predicti DD. quod in cantore si ad-
sit pes addiscendi in futurum minor scientia sufficit, et c.*

24 ¶ Y así, supuesto que el Racionero Alonso Cano no es penitus illiterato, neque habet scientias
carentiam, seu negationem, si le Ordenassen de Epistola,
cada dia se mejorara para aquello que necesita el servi-
cio y ministerio de su Racion. Y si de un Cantor se deve
atender la esperanza, porque se le niega a quien ha mos-
trado ingenio en Artes mayores?

25 ¶ Pero para que se reconozca que estas
doctrinas son ciertas, lleguemos a la questio de los Doc-
tores, que preguntan, quanta ciencia y suficiencia es me-
nester en el que se ha de Ordenar, y en esta question con-
vienen todos los Doctores, en que solo aquella que es
necessaria para el ministerio a que está prepuerto, vt
dixit Petruarius ubi proxime; y hazen todos la distincio
que Gerónimo González ad regul. 8. Cancellar. glof. 4.
num. 8. dum inquit: *A omnes assignant differentiam,
stilicet, inter scientiam eminentem, mediocrem, et suffi-
cientem, eminentia scientia est illa, per quam quis scit diffi-
cillimas questiones explicare, et diffinire ex tempore sine
revolutione librorum, quod nullatenus, aut vix in hac
nostra profissione contingere poterit. Mediocris, qui cum
dilectione, et revolutione librorum veritatem scit in-
venire, sufficientem scientiam habet, qui sibi per se sufficit
ad ea, quae sibi imminent expedienda, et c. Siguele Nicol.
Garc. de benef. 7. p. n. 11.*

Dixo

26. ¶ Dijo lo mismo refiriéndole, y á el Padre Gregorio Sayro, Melchor Loterio, gran práctico, Abogado en la Curia Romana de re beneficiar, lib. 2. quæst. 50. num. 44. ibi. In ea vero controvèrsia, qua nam literarum scientia requiratur in quolibet promouendo, quam late per tractat Sayrus eodem lib. cap. 13. num. 6. cadit duplex inspectio. Prior circa mensuram scientia necessaria cuiusque beneficiario. Aliera vero circa iustificationem mensura eiusdem. Y prosigue num. 45. Circa primam breviter dicendum est, scientiam debere esse illius mensuræ, qua sufficiat pro obsequio munere beneficio imminenti. Y refiere a Gonçalez, y a los q̄ el cita, y en el numero siguiente dice: Circa secundum dicendum est etiam pendere ab arbitrio descreti iudicis, idem Innocent. ubi supra, atque ita intelligendi y sunt quos retulit, Et sequutus fuit Menoch. de arbitrar. casu 425. num. 8.

27. ¶ Y para regular este arbitrio, el que ha de dar estas Ordens decae aduersit, que todos los Beneficios sunt in duplice differētia, porque vnos son simples, otros con administraciō, iuxta glof. in cap. præsenti, in verbo, refervari, de offic. ordinari. in 6. Rebuff. in præxi, tit. facultare Beneficium quo, tūplex, num. 1. Et 2. Demas de esto vnos Beneficios son mere simples, otros destinados para algun servicio, quæ vt cumque servitoria simplicia dicuntur, secundum Staphil. de liter. grat. tit. de qualitat. Et stat. Benefic. num. 3. Y así la medida dela ciencia duplice in esse oportet, aliam nimurum simpliciter executioni Ordinis anexi Beneficio, aliam vero, & executioni Ordinis, & administrationi correspondentem.

28. ¶ Con estas distinciones van discurriendo los Doctores para que el arbitrio se regule, y así Gerónimo Gonçalez dicit glof. 4. desde el num. 60. comienza su discurso diciendo quanta ciencia se requiere para el Sumo Pontificado, y prosigue con los Arcobisplos, y Obisplos, pasa a las Dignidades inferiores, y despues a las Dignidades que no tienen jurisdicion, como son, los Canonigos, en quien, aunque son inter Beneficia simplicia servitoria, dice num. 69. Aliæ vero Dignitates non habentes iurisdictionem, Et Canonici cum te neantur dare industriam, Et consilium in capitulo debent habere me diocrem

diocrem scientiam, Rota decis. 12. de probation. num. 4. in antiquis, &c. Y añade Lotario ubi supra num. 54.

aviendo discurrido de la misma manera que Gonçalez:

Quo fit ut in examen ad Canonicatus in Cathedralibus, semper disquiratur an promouendus ultra Grammaticam, in literis ulterius, ita profecerit, ut suo consilio possit aliquando Ecclesiam, & Episcopum inuare, ne contingat ad capitulum duciones, ac bones, ut dicebat Rodericus, Zamorens. Episcop. in suo speculo, 2. part. cap. 19.

29. ¶ Llegan a los Beneficios simples, como son, las Raciones, que no tienen, ni jurisdicion, ni administracion de Sacramentos, ni consejo que dar en el Cabildo para ayudar con el a la Iglesia, ni a el Obispo, si no recitar las horas en el Coro, y servir de Diaconos el Altar, y dice Geronimo Gonçalez en el num. 73.

30. ¶ Ad Beneficia vero reliqua simplicia sufficit ut sciant, & possint recitare horas Canonicas, ad quatenuntur Nauarr. de hor. Canon. cap. 70. num. 3. Paris. de resignat. lib. 4. quast. 11. nur. 3. &c. Et inferius num. 74. Quo ad haec enim Beneficia simplicia dixit Innocent. in cap. 1. de Summ. Trinitat. & Fide Cathol. nu. 4. Quid sufficit Clericis pauperibus, quod tantum sciāt, sufficit simplex Laycus, vel aliquantulum plus circa Sacramenta, circa qua quotidie versantur; sequitur Baldus in Rubrica numer. 5. Gomeetus de expectatiis, numer. 82. Gregor. Lop. in l. 5. verbo, digno titulo, it. 15. part. 1. ad medium, Hoftiens. num. 10. Ioan. Andr. nu. 9. Bur. num. 7. in cap. cum in cunctis, de elect. Selva de Benefic. 3. part. quast. 5. num. 12.

31. ¶ Citando a los mismos, sigue esta doctrina Marco Anton. Genuente dict. cap. 98. a num. 1. hablando de los Beneficios simples, dum inquit: Nauarr. de hor. Canon. cap. 70. num. 3. dicit sufficere si sciant, & possint recitare horas Canonicas, ad quas tenetur. Y prosigue: Not an lafunt verba in nobilitate in cap. 1. de Summ. Trinitat. & Fid. Catholic. ubi dicit: Quid Clerici pauperes, qui non possunt intendere studio, quia non habent Magistros, vel expensas, & oportet proprijs manibus querere victum, quod ei sufficiat scire sicut simplicibus Laycisis, &c.

32. **¶** Vean que el dia focóse en mayores razones. La primera por que (como es cierto) prefirió al príncipe Alfonso Capo su llamado y oficio de del Cabildo, para que dexando sus grandes comodidades, viniese á esta Iglesia, para lo qual le hizo otras grandes promesas, de que lo Ordensaría, que no deixara estas comodidades aconceder que no lo quisiendo Ordenara; quando sin generio de escrupulo lo que de la hizo el Arzobispo, considerada la utilidad que a la Iglesia se le ha seguido, que importa mas el valor de las obras que ha hecho, que lo que ha impuesto el descontento de la Relacion, y las que voluntariamente y a la finienda, en cuyo caso no es naco en la Iglesia Ordenar hombres sacerdos illiteratos, cuyos ejemplos refieren Vialdo, y Mayolo, y los sigue Loterio dict. quest. 50. num. 21: como fueron un Anacoreta, a quien promonial Sacerdicio san Flauio, Obispo de Macedonia, y a san Antonio Anacoreta, de quien hace mención san Agustin libro 1 de doctr. Christia. in prologo, y Espidoro ascendió al Obispado de Chipre, como lo refiere Casiodoro tripartit. bishor. lib. 1. cap. 10. & 11. y Mayolo refiere que San Cibilo fue promovido al Presbiterato, qui nec prius element a literarum, nec legis decem precepta cultebat.

33. **¶** Y en nuestros tiempos se ha estilado sin escrupulo en las Iglesias de España Ordenar hombres ponentes illiteratos, que es en lo q' pudiera auer escrupulo, y esto solo por la utilidad que se les ha seguido; y sea exemplar la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, adonde constante atencion se observan las disposiciones del derecho, Canones Apostolicos, y mandatos del Sagrado Concilio de Trento, de quien refiere el Padre Martin Alfonso Vialdo, tratando desta misma materia en su Candelabro Aurco, dict. tract. de irregularitate num. 95. lo siguiente:

34. **¶** Et ego vidi in Archiep. Toletan. quendam, qui nunquam litteris Latinis operam dederat, propero insigne in officijs Ecclesiasticis administrandis peritiam (era enim insipiens, diligentissimus qua Sacrista) fuisse ad Sacros Ordines admisitus. Pues si a un hombre integro en comprender Altaros, y limpiar yna Iglesia, que

fch

esa lo que se podía esperar la pericia de un Sacristán, de quien se supone, que *nunquam literis Latinis operam dederat*, ac per consequens pennitus illiterato, le ordena un Arzobispo de Toledo, porque se lo negaba Alonso Cano, q no es penitus illiterato, y que cada dia se mejorara, y que es insigne, no en componer Altates, si no en fabricarlos de famosa Arquitectura, y adornarlos de excelente Pintura y Escultura maravillosa, como a V. Magestad le consta?

35 ¶ Sea segundo exemplo de la misma Santa Iglesia, que teniendo en ella en nuestros tiempos a Fráncisco Pedraza, insignit Organista, sujeto que V. Magestad conocio por hombre raro en este ministerio, aunque no solo pennitus illiterato, si no negado al saber Latinidad, le dio la Racion de Organista, y le Ordenaron por la utilidad que a la Santa Iglesia se le seguia de tener un hombre excelente; y lo mismo ha lucido en aquella, y en otras Iglesias, y en esta de Granada con hombres excelentes en voz, a quien han Ordenado solo por ella.

36 ¶ Pues iguala la excelencia de un Organista, o de un musico a la excelencia de un sujeto, en quien se eminencia concurrentes Artes tan grandes? Pueden ser de tanta utilidad lo diestro de un organo, ni lo sonoro de una voz, que solo dura aquel espacio que se toca, o se cantan, como las obras de Arquitectura, Pintura, y Escultura, que siempre existentes, adornan, y hacen lastrosa, y celebrada una iglesia?

37 ¶ Anadase a esto el querle llamado, y traydo contra la promesa referida, que en buena vibanidad de un Cabillo tan ilustre, de una cumplirse la, porque fue contrato entre ambos, & non levare fidem contractus, es faltar a la verdad, *l. dolus f. mandati*. Y esto es abominable en boca tan ilustre sin ore Principis, lo decia Baldon conf. 2 p. ius Abbatis, vol. m. 1. Atm quando hubiera hallado sujeto mas digno, y Arifice de menos partes, quanto mas Alonso Cano, cuya menor demas de lo (sin disputa) grande en lo que buscó la Iglesia, en lo personal, es de proporcion tal, que no desautoriza la Capa de Coro, y aun que no se fillo a las letras, el natural es vivo, las acciones compuestas, y no repetibles, la convepcion modesta

modesta y cortesana, y las noticias aun mayores que las de qualquiera que no ha versado las letras, y estudios.

38. ¶ La segunda razon que le asiste, para el fauor que espera de V. Magestad, es tener Canonica institucion, y colacion de este Beneficio de la Racion, en cuyo caso no deue ser despojado del , porque la colacion de los Beneficios deber perpetuo conferri, y assi lo nota Rebusso in praxi Beneficiali, tit. de collatione, vbi : *De requisitis ad bonam collationem*, § c. num. 13. dicens: *Notandum est quod hac Beneficia perpetuo conferri debent, ut quis perpetuo ea, & non ad tempus habeat, cap. praecepta 55. distinct. & cap. satis peruersum 56. distinct. Nam sicut matrimonium ad tempus non contrahitur: est enim virtus, & malieris coniunctio individualiter vita consuerdinem continens, §. i. de patr. potest. insit. Sic nec spiritus de matrimonium, quod dicitur in cap. inter. de translat. Episc. quia actus legitimi non recipiunt diem, nec conditionem regul. actus, & glos. in cap. 2. de election. in 6.*

39. ¶ Y no importa que este Beneficio sea (vt diximus) Presbyteral, y que assi se deue ordenar, porque esto non stat per eum, supuesto que , como queda bastamente prouado , està apto para las Ordenes, segun el ministerio para que se le hizo colacion, y que lee los Salmos, y rezalas horas Canonicas , aunque no con tanta expedicion como losque han versado mas los estudios, y que està en possession de que no deue ser despojado, etiá, que no estuviera tan apto , porque vna cosa es no admisible , y otra admitido de ponerle, y assi Abbad Panormitanus, incap. ultim. de etat. & qualitate, num. 5. pregunta Si se podia deponer avn Abad que ignoraua la Gramatica . Y concluye, que no. Refiere lo a nuestro propuesto Melchor Letterio ditt. quest. 50. nu. 29. lib. 2. his verbis: *Atque ita intelligendus est, idem Panormitanus incap. ultim. num. 5. de etat. & qualit. Dum querit an possit deponi Abbas qui ignorat Grammaticam, & conclusus est, non posse, si alias sit peritus in Regula, si que discrus, modo officium suum sit limitatum ad intelligendam Regulam, ut videlicet debeas accipi de tot ali ignorantia, cum alias impossibile sit, ut Regulam intelligat, & confusa*

24

165

fessa discernas. Quāvis enim Grammaticam isti videatur
ignorare, quia barbarissimis, & solitarris orationem
neccas. (si ad perfectam intelligentiam referatur) iamen
se ad imperfectam, & sufficientem propriā Deinuoca-
tione, aliud est duendum, ut bene ad ueritatem Bi. Agust. re-
latius in Canone sedulo, distinct. 38. Lutgē conforme a
esta doctrina de Panormitano, y lo que dice Lotorio si-
do Alolo Cano, no total illiterato, si no q̄ lee, y reza, al-
fiste al Coro, y no es su ministerio para mas, aunque lea
y reze con menos agilidad, y haga en la Gramatica algu-
nos yerros, no pot esto deuele de puestos despojandole
de Beneficio en que se halla con colacion y posseſſion.

40. ¶ Y aunque algunos Doctores han dicho, q̄
la colacion del Beneficio hecha a el illiterato es nula, ip-
so iurē, que los refiere Nicol. Garc. de Beneficijs, part. 7.
cap. 4. num. 12. & 13. el con otros muchos lleva lo con-
trario en los n. 15. y 16. siguiētes, que por ser lugar muy
a proposito pondré a la letra, para escusar el tomar el li-
bro, dize assi en los dichos numeros: *Sed id non intelli-
gi de his qui, non habent scientiam competentem, aptam,
condignam, & idoneam Beneficio, & qua requiritur, ut
licite recte, & sine peccato conferatur Beneficium, iuxta
dicta, & ceteros: quamvis etiam in his id velle videa-
tur, Rebus Bernard. Salced. Hojed. Flamin. Mandos.
Rodrig. & Vega, ibi: *Sed pennitus illiteratis, & in pe-
ruis, ita quod nesciant legere; licet enim defectus scientia
competentis reddit collationem iniustum, non tamē nul-
lam, si non reddit prorsus illiteratum, facit, cap. fin. de
stat. & qualit. & Concil. Trident. Sess. 7. de reformat.
cap. 3. ibi iuratur, ita Nauarr. de oration. Miscellani
40. num. 8. & idem dixerat Miscell. 33. ubi ait Alexā-
drum I I I. in dict. cap. cum in eūctis, etiā requiritur
tantam literarum scientiam ad omnia Beneficia, quans
ta est ad illagerenda necessaria, ad hoc ut illorum colla-
tio si benefacta, libet non quo ad hoc, ut si valida, &
iij. dict. cap. si quando except. a 3. num. 8. ut collationem
Beneficiorum, factam eiis, qui nul pennitus latine callent;
modo sciens legere, esse uisidam, saltem de consuetudine,
& praxi antiqua, & noua, &c. hūcque Nicol.
Garc. De quæ sculca, que no auiendo. Ideo titula la
coacion**

colacion hecha al Racionero Alonso Cano, por todo lo referido no puede ser despojado de este Beneficio, antes de que sea Ordenado, ó se le ha de dar mas tiempo, assistiendo a su Racion, si la Iglesia le quiere tan apto como osfle huiiera buscado para Doctoral, ó Magistral.

41. ¶ Todo el disfauor que ha experimentado Alonso Cano del Cabildo ha nacido de dezir, que en el tiempo que ha assistido en la Iglesia no ha trabajado en ella lo que pudiera, y cierto, señor, que parece que no es discreta la quexa.

42. ¶ Lo primero, porque en este tiempo ha hecho las obras que quedan referidas, que en la estimacion de quien lo mirare sin passion, y con entero conocimiento de su valor, hallaria que equivalen a la renta de la Ració; y qualquiera, sin este conocimiento, no podra negar, que ningun Racionero, ó otro Prebendado, despues de auer gozado muchos mas años la renta, ha dexado otro tanto a la Iglesia, y espera dexar, el mas viuendo.

43. ¶ Lo segundo, que es imposible que su Magestad le diese esta Ració para que como esclavo a dicticio estuvielle trabajando siempre para la Iglesia, por muchas causas.

44. ¶ Vna, porque la Prebenda vale vn año cō otro 600. ducados, y si trabajara siempre para la Iglesia, valiera excelsiuamente mas lo que dava, que lo que recibia, y assi el honor que su Magestad le hizo fue, porque en su Patria, honrado de su Real y generosa mano, descansasse, y llegando a la vejez tuvielle con que sustentarse, y esta merced se la hizo, no solo por la suplica desta santa Iglesia, sino por auer servido a V. Magestad, y al Principe nuestro señor que Dios tiene.

45. ¶ Otra, porque no puede caber en humana consideracion que V. Mag. diese lo espiritual de vn Beneficio por el trabajo temporal de las obras que Alonso Cano avia de obrar en su Iglesia, porque la presentacion y colacion de los Beneficios Eclesiasticos ha de ser pure, palam, libere, & sine diminutione; hoc est, sine pacto, & sine conditione, cap. fin. de pact. cap. quam pio 1. quast. 2. nam vir aiebat Rebuff. in prax. Beneficii. de collationibus, huiusmodi conditiones simoniam in-

inducunt, ex cap. cum pridem de pact. siue sint tacitæ , siue expessæ , cap. per Laycos 16. quæst. 7.

46 Y si Juan Vvigers de iustic. tract. 7. cap. 4. dub. 8. difficulta, vtrum possit aliquid temporale accipi pro cantu Ecclesiasticio officij, a quien con Ioann. Maledero de iustit. & iur. tract. 9. cap. 3. dub. 6. argumen-to 3. satisfaze Antonio Diana part. 11. tract. 6. Miscella-neo resolut. 34. haciendo distincion de la musica , quæ munere Clericali, aut Ordine, aut dono spirituali ad hibe-tur , que en esta non licet pacisci pretium , sed tantum personæ sustentationem , securus autem si aliunde ad po-pulli deuotionem excitandam adhibeatur , quia tunc non minus eius pretium pacisci quam pulsus campana-rum, quo homines ad orationem vocatur, & incitatür.

47 ¶ Que dixera Vvigers en nuestro caso de querer entender que te aya dado vna Prebenda por el trabajo continuo del pintar, hazer escultura, y arquitec-tura ; esto en Principe tan Christiano no lo pudo presu-mir la Iglesia y Cabildo de Granada, y asi bien diximos, que las obras que ha hecho y espera hazer Alonso Cano han sido voluntarias , por servir a su Patria, y adornar su Iglesia , y que V. Magestad, atendiendo solo a los servi-cios de Alonso Cano (aunque se le propuso la Iglesia) le hizo esta merced.

48 ¶ Y asi por todas estas razones suplica a V. Magestad se sirva de conservarle en esta Prebenda , por que las mercedes y honras que de su Real mano recibió no redunden en oprobrio y desprecio suyo, viéndose des-nudo del manto con que asistió en su Iglesia, priuado de este honor en su Patria, quando solo esta honra le truxo a ella, quando sus habilidades le pudieran hazer acom-o-dado y rico , y quando su animo es voluntariamente de dexar entiquezida su Iglesia, agradecido a la merced que V. Magestad le hizo, por quien, si llegasle a conseguir el Orden Sacerdotal, pedira afectuosamente a Dios nuestro Señor le haga eterno en la silla Regia, que tan digno ocu-pa, le conserve su Monarquia pacifica, pisando las cabe-ças rebeldes que la inquietan , y siendo Señor del Orbe entero. Y asi lo espera.

Humble vassallo de V. Mag.

e Alonso Cano.

